

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00065

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad KENJY GUERRERO MEJÍA, representada legalmente por su progenitora NINI JOHANNA MEJÍA y en contra de FREDY MAURICIO GUERRERO MONCADA, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$10.796.607=)**. Distribuida de la siguiente manera:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL Pesos m/cte. (\$170.000=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondiente al mes de diciembre de 2016.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS pesos m/cte. (\$2.157.300=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada uno por la suma de \$187.127=
3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO pesos m/cte. (\$2.245.524=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada uno por la suma de \$193.078=.
4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS pesos m/cte. (\$2.316.936=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada uno por la suma de \$193.078=.
5. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA pesos m/cte. (\$2.404.980=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar

por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada uno por la suma de \$200.415=.

- 6. Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO pesos m/cte., (\$407.284=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, cada uno por la suma de \$203.642= (IPC 1.61%).
- 7. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES pesos m/cte., (\$1.094.583=) por las mudas de ropa dejadas de pagar por el demandado, correspondiente a los años de 2016 a 2020, según la siguiente relación:

AÑO	VALOR M/ROPA
2016	200.000=
2017	211.500=
2018	220.150=
2019	227.150=
2020	235.783=

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

NO SE INCLUYEN intereses moratorios por aplicación expresa de los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar lo adeudado o a su vez, diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

RECONÓCESE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA